



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 112 -2011-MDL/GM
Expediente N° 003223-2010
Lince, **25 MAY 2011**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003223-2010 y la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento a la administrada doña Wilda Lourdes Chacon Salinas, con domicilio ubicado en la Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1733- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 3223-2010, doña Wilda Lourdes Chacon Salinas, solicitó Licencia Municipal de Funcionamiento para el establecimiento del inmueble ubicado en la Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1733- Distrito de Lince, con el giro de actividad de *Hostal*;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0525-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 23 de setiembre de 2010, se declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva, solicitada por la señora Wilda Lourdes Chacon Salinas, en el inmueble ubicado en la Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1733- Distrito de Lince; otorgándose la Licencia N° O315-10 para la actividad económica de B) Comercio, con el giro de *Hostal* sujeto a las siguientes restricciones: No se permite el uso de la vía pública, bajo revocatoria de autorización municipal – sujeto a queja vecinal – y fiscalización posterior – se prohíbe el generar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

Que, mediante Carta N° 099-2010-MDL-GDU/SDEL, se puso en conocimiento a la administrada que se había recibido quejas vía telefónica de los vecinos contra el establecimiento ubicado en Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1733- Distrito de Lince, en el cual se informó a esta Corporación Edil que se viene generando actividades distintas a lo solicitado, motivo por el cual se otorgó cinco (5) días hábiles para que presente su descargo respectivo. Siendo contestadas con fecha 21 de setiembre de 2010, en la que manifiesta la denunciada que es “totalmente falso (...)”, asimismo, hace hincapié que están siendo víctimas de calumnias por parte de la competencia de dicha zona;

Que, según el Informe Técnico N° 169-2011-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 29 de abril de 2011, informa que la Notificación de Infracción N° 005273-2011 de fecha 18 de marzo de 2011, se giró en mérito del Acta Resolución Fiscal de ingreso 5790-2011, Resolución UNO, Orden de Operaciones N° 008-VII-DIRTEPOL-LM-PNP-DIVIME-OFINTE, SODOMA-LINCE-2011 de folios 03/10 a cargo de la Dra. Jhenny A. Santos Begazo, Fiscal Adjunto Provincial Penal y el Capitán Boris Pesantes Zárate, en cumplimiento al artículo 4° numeral 4.1 de la Ordenanza N° 263-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas –RASA, sanciona “por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas”, por lo que se impuso la notificación de infracción municipal tipificada con 2.14 “*Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina*”, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 264-MDL, se impuso la notificación antes citada;

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 097-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 28 de marzo, se sancionó a la administrada pecuniariamente y con sanción complementaria de cierre definitivo del local infractor con tipificación 2.14 “*Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina*”, de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 264-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 112-2011-MDL/GM

Expediente N° 003223-2010

Lince, 25 MAY 2011

Que, mediante Carta N° 023-2011-MDL-GDU/SDEL de fecha 13 de abril de 2011, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local se le dio un plazo de cinco (5) días al administrado para que presente sus descargos por los hechos acontecidos en la intervención realizada en el establecimiento ubicado en Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1733- Distrito de Lince, por infracción, tipificada con 2.14 "Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina";

Que, con escrito de fecha de recepción 27 de abril del 2011, la administrada realizó sus descargos, en el cual señala que los actos ilícitos fueron realizados por el señor Jhony Magdonald Santos, administrador del *hostal*, sin conocimiento y consentimiento de la administrada, según fojas 71, por lo que solicita reconsidere el caso y en lo sucesivo sea inspeccionado para demostrarle que no había ninguna actividades ilícita dentro del local;

Que, mediante Informe N° 028-2010-MDL-GDU de fecha 23 de mayo de 2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que se revoque la Licencia de Funcionamiento N° O315-10 otorgada a la administrada doña Wilda Lourdes Chacon Salinas, por no cumplir con las condiciones bajo las cuales se le otorgó la Licencia de Funcionamiento, derivándose los actuados a esta Oficina para los fines pertinentes;

Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, que en su artículo Trigésimo Cuarto, establece en el literal e) "Realizar actividades prohibidas legalmente durante el funcionamiento del establecimiento", así como el literal f) "No mantener cualquier otra condición establecida para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento" como causales de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, según el citado artículo la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local;

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3330-2004-AA/TC señala que "en el marco de las facultades y atribuciones que otorga la Ley a las Municipalidades, está precisamente la de otorgar licencias para la conducción de locales, pubs, discotecas, etc. Sin embargo, el otorgamiento de estos derechos en el marco de la libertad de empresa consagrada en el artículo 59° de la Constitución señala que el ejercicio de la misma "no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas". Es decir, se están precisando los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a ley. Claro está que estos límites son enunciativos y no taxativos, pues la protección correcta debe surgir de un principio constitucional como es la dignidad de la persona humana, el mismo que se encuentra recogido en los artículos 1° y 3° de la Constitución, y que se convierte en "un principio constitucional portador de valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres";

Que, asimismo, cabe precisar que la mencionada sentencia indica que "el derecho a la libertad de empresa traspasa sus límites cuando es ejercido en contra de la moral y las buenas costumbres, o pone en riesgo la salud y la seguridad de las personas. Consecuentemente, el ejercicio del derecho a la libertad de empresa, para estar arreglado a derecho, ha de hacerse con sujeción a la ley y, por ello, dentro de las limitaciones básicas que se derivan de la seguridad, la higiene, la salud, la moralidad o la preservación del medio ambiente.";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 112 -2011-MDL/GM

Expediente N° 003223-2010

Lince, **25 MAY 2011**

Que, según el Informe Técnico N° 169-2011-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 29 de abril de 2011, señala que de conformidad a la Ordenanza N° 188-MDL, publicada en el Diario Peruano con fecha 10 de agosto de 2009, establece en el artículo 34° establece en el inciso e) "*Realizar actividades prohibidas legalmente durante el funcionamiento del establecimiento*", así como el literal f) "*No mantener cualquier otra condición establecida para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento*", como causales de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento, siendo aplicable las referidas causales a la administrada doña Wilda Lourdes Chacon Salinas;

Que, de conformidad con el artículo 203°, numeral 203.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 señala que la facultad revocatoria tien que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 203.3, señala que la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor;

Que, la Resolución Subgerencial N° 0525-2010-MDL-GDU/SDEL de fecha 23 de setiembre de 2010, que declaró procedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva, establece en su ARTICULO TERCERO que "*(...)el recurrente queda obligado a velar por la tranquilidad del vecindario y orden público, cuidando que no se cometan actos atentatorios contra la moral y buenas costumbres, caso contrario, la municipalidad dispondrá la clausura del establecimiento, sin perjuicio de aplicarse las sanciones por las infracciones señaladas en el reglamento de aplicación de sanciones vigentes(...)*";

Que, el ordenamiento municipal no contempla la autorización municipal para el giro de prostíbulos, casa de citas o similares que vayan contra la moral y las buenas costumbres de la jurisdicción del distrito de Lince, por el contrario esta Corporación Edil sanciona pecuniariamente y con sanción complementaria de cierre definitivo del local infractor con tipificación 2.14 "*Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina*", de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 264-MDL. En tal sentido, se cursó a la administrada la Notificación de Infracción N° 005273-2011 de fecha 18 de marzo de 2011, con domicilio en el lugar de la infracción en la Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1733- Distrito de Lince;

Que, en el caso de autos, se encuentra acreditado la comisión de la sanción administrativa en el inmueble ubicado en la Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars N° 1733- Distrito de Lince, por infracción, tipificada con 2.14 "*Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina*", no respetando las condiciones por la cual fue aprobada su licencia de funcionamiento, lo cual motivó la emisión de la Sanción Administrativa N° 097-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 28 de marzo (recaído en el expediente N° 1437-2011), por lo que se ha incurrido en causal de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento en el inciso e) y f) del artículo 34° de la Ordenanza N° 188-MDL, en concordancia con lo señalado en el artículo 200° numeral 4, de la Constitución Política del Perú que establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° *112* -2011-MDL/GM

Expediente N° 003223-2010

Lince, **25 MAY 2011**

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 352-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento otorgado a la administrada doña Wilda Lourdes Chacon Salinas y se ordene el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Desarrollo Urbano, por intermedio de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control, y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

